

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

622

AUTO No

DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD), RENOVADO MEDIANTE RESOLUCION No. 075 DE 2024, A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.- PLANTA SOLEDAD, ALTÁNTICO, IDENTIFICADA CON EL NIT 800.087.795 – 2.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 del 28 de 2018, Decreto 50 de 2018, Resolución 631 de 2015, Resolución No.1256 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante resolución No. 075 de 2024 se renovó por tercera vez un permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas (ARD) y no domésticas (ARnD), otorgado en la resolución 00515 de 2007 a la sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.- PLANTA SOLEDAD, ALTÁNTICO**, identificada con el NIT. 800.087.795 – 2.

Que en cuanto a las características del permiso de vertimientos, el artículo primero de la precitada resolución estableció lo siguiente:

“... ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR por tercera vez y por el término de cinco (5) años el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas ARD y no Domésticas ARnD, a la sociedad CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.-PLANTA SOLEDAD, identificada con NIT 800.087.795 – 2, situada en el municipio de Soledad, Atlántico y con las siguientes características:

Cauda Total:	11,12 l/s (Aguas Residuales Domésticas + Aguas Residuales no Domésticas)
Tiempo de descarga:	24 h/día Frecuencia de descarga: 30 días/mes
Tipo de Flujo:	Continuo
Cuerpo receptor:	Río Magdalena.
Localización del punto de descarga:	Sobre punto de descarga en el Río Magdalena a 202 metros en la orilla del río: 10°56'481" N; 074°45'486" W Sistema MAGNA SIRGAS COLOMBIA
Fuente de abastecimiento de agua:	TRIPLE A S.A. E.S.P. (Acueducto municipio de Soledad) ...”

Que a través del radicado No. 202414000029872 del 1 de abril de 2024, la sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.- PLANTA SOLEDAD, ALTÁNTICO**, presentó solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado en Resolución No. 75 de 24 de febrero de 2024, aduciendo que con la misma *“...no se solicita cambio en el caudal autorizado, ni las condiciones como tal del vertimiento; solo se está solicitando la*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

622

AUTO No

DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD), RENOVADO MEDIANTE RESOLUCION No. 075 DE 2024, A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.- PLANTA SOLEDAD, ALTÁNTICO, IDENTIFICADA CON EL NIT 800.087.795 – 2.”

modificación del punto final de descarga (adecuación de nueva tubería), ...ya no hacía la fuente autorizada (río Magdalena), sino hacía el cuerpo de agua superficial denominado Arroyo Boulevard de Costa Hermosa...”.

Que de esta manera, a través del mencionado radicado, la sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.- PLANTA SOLEDAD, ALTÁNTICO**, anexó los siguientes documentos relacionados con la solicitud de modificación del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas (ARD) y no domesticas (ARnD):

1. Evaluación Ambiental del Vertimiento con sus respectivos Anexos
2. Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento actualizado
3. Formato único de Solicitud de Vertimiento
4. Certificado de tradición y libertad del predio Corteva Planta Soledad

Que así mismo, bajo el precitado radicado, la sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.- PLANTA SOLEDAD, ALTÁNTICO**, autorizan notificaciones electrónicas a los correos: andres.rivera@corteva.com y darmys.fernandez-alvis@corteva.com.

Que mediante Auto 143 del 19 de abril de 2024, esta corporación liquidó a la sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S. – PLANTA SOLEDAD, ATALNTICO**, con NIT 800.087.795-2, la suma de TREINTA MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (**COP 30.025.485**), por concepto de evaluación ambiental a la solicitud de modificación del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas (ARD) y no domésticas (ARnD) otorgado mediante resolución 075 de 2024.

Que mediante radicado ENT-BAQ-005355-2024, la sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S – PLANTA SOLEDAD-ATLÁNTICO**, con NIT 800.087.795-2, presentó copia del comprobante de pago de la factura No. 160003673740889 del 23 de mayo de 2024 por valor de TREINTA MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (**COP 30.025.485**).

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante este acto administrativo procederá a iniciar el trámite de modificación del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas (ARnD) y no domesticas (ARnD), y revisión del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, teniendo en cuenta que se presentó la información de acuerdo con la norma ambiental a excepción de la actualización del Certificado de existencia y representación legal; en este sentido se ordena

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

622

AUTO No

DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD), RENOVADO MEDIANTE RESOLUCION No. 075 DE 2024, A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.- PLANTA SOLEDAD, ALTÁNTICO, IDENTIFICADA CON EL NIT 800.087.795 – 2.”

una visita de inspección técnica, con el fin de verificar en campo la información aportada y las medidas de manejo aplicables a que haya lugar, a la sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S – PLANTA SOLEDAD, ATLANTICO**, de acuerdo con los siguientes fundamentos legales:

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

- De la modificación del permiso de Vertimientos

Que el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, define *“Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

622

AUTO No

DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD), RENOVADO MEDIANTE RESOLUCION No. 075 DE 2024, A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.- PLANTA SOLEDAD, ALTÁNTICO, IDENTIFICADA CON EL NIT 800.087.795 – 2.”

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que el artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015, define “Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.

3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.

4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.

5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.

6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.

7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

622

AUTO No

DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD), RENOVADO MEDIANTE RESOLUCION No. 075 DE 2024, A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.- PLANTA SOLEDAD, ALTÁNTICO, IDENTIFICADA CON EL NIT 800.087.795 – 2.”

PARÁGRAFO 1. Para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2. Al efectuar el cobro del servicio de evaluación, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y su norma que la adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 3. Las audiencias públicas que se soliciten en el trámite de un permiso de vertimiento se realizaran conforme a lo previsto en el capítulo 4 del título 2, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo adicione, modifique o sustituya”.

Que el Artículo 2 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, señala “Definiciones. Para la aplicación de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Aguas Residuales Domésticas - ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:

- 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios.*
- 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial).*

Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas – ARD”.

Que el Artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, señala “Parámetros físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas - ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.

Que el Artículo 14 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, señala “Parámetros físicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades”.

Que el Artículo 15 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, señala “Parámetros físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

622

AUTO No

DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD), RENOVADO MEDIANTE RESOLUCION No. 075 DE 2024, A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.- PLANTA SOLEDAD, ALTÁNTICO, IDENTIFICADA CON EL NIT 800.087.795 – 2.”

aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales”.

- **De la publicación de los actos administrativos**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: “*Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal*”.

En mérito a lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de modificación del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas (ARD) y no Domesticas (ARnD), y del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, otorgado con la Resolución No. 075 de 24 de febrero de 2024, a la sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 800.087.795-2, representada legalmente por el señor Andrés Rivera Zamora, producto de sus actividades industriales, comerciales y de servicio, teniendo en cuenta que el punto final de descarga ya no será la fuente autorizada (río Magdalena), sino que se cambiará hacía el cuerpo de agua superficial denominado Arroyo Boulevard de Costa Hermosa del municipio de Soledad, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

¹ Modificado por la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

622

AUTO No

DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD), RENOVADO MEDIANTE RESOLUCION No. 075 DE 2024, A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.- PLANTA SOLEDAD, ALTÁNTICO, IDENTIFICADA CON EL NIT 800.087.795 – 2.”

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación designará los funcionarios o contratistas para que realicen inspección técnica y conceptualicen sobre la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 del 2015, Decreto 050 de 2018, Resolución 1256 de noviembre 2021.

ARTICULO TERCERO: La sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S – PLANTA SOLEDAD, ATLANTICO.**, con NIT 800.087.795-2, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR a la sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S – PLANTA SOLEDAD, ATLANTICO**, con NIT 800.087.795-2, el contenido del presente acto administrativo, a los correos: andres.rivera@corteva.com y darmys.fernandez-alvis@corteva.com, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El señor Andrés Rivera Zamora, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.007.432, representante legal de la sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S – PLANTA SOLEDAD, ATLANTICO**, con NIT 800.087.795-2, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

622**AUTO No****DE 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD), RENOVADO MEDIANTE RESOLUCION No. 075 DE 2024, A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.- PLANTA SOLEDAD, ALTÁNTICO, IDENTIFICADA CON EL NIT 800.087.795 – 2.”

o apoderado debidamente constituido, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los, **18 JUL 2024**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.
BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

*Proyectó: Mariana Julio - Judicante SDGA.
Revisó: Yolanda Sagbini - Profesional Especializado SGA.
Aprobó: María José Mojica – Asesora Políticas Estratégicas Dirección.*